

# VECINDAD, IGUALITARISMO, SITUACIÓN MATERIAL\*

*Fernando Mikelarena Peña*

\* Este trabajo se presentó como ponencia a las Primeras Jornadas de Historia Local organizadas por Eusko Ikaskuntza.

Durante el Antiguo Régimen la articulación social de los valles del norte de Navarra se conformaba a través de la presencia de tres elementos: dos de ellos jurídicos —la vecindad y la hidalguía colectiva— y el tercero puramente ideológico, la conciencia igualitaria.

En función del criterio jurídico de la vecindad, preponderante a mi entender por su mayor “materialidad”, un sector de la población —los denominados vecinos— disfrutaba de una serie de derechos —que se consideraban inherentes al hecho de la vecindad— tales como los de voz y voto en la asamblea concejil o batzarre y de prerrogativas en el aprovechamiento del comunal. Frente a ellos, los habitantes —o caseros o moradores, que carecían de casa propia, viviendo en las casas de los vecinos y trabajando sus tierras como inquilinos— carecían de aquellos derechos, aún cuando tenían la posibilidad de acceder al goce de aguas, pasto y leña de acuerdo con su posición de arrendatarios (Arizkun, 1986, 61-63; Arizkun, 1987; García-Sanz, 1984).

La adquisición de la vecindad planteaba requisitos similares en todas las zonas. En Baztán la vecindad se vinculaba con la propiedad de casa vecinal, pudiendo lograrse ésta mediante conductos relacionados con la sucesión —donación paterna o matrimonio con heredera de casa vecinal— o por compra. No obstante, la consecución mediante compra se veía dificultada por una disposición que prohibía la venta de casas “a nadie que no fuere natural de padre y madre y descendiente originario de todos sus antepasados de la dicha valle”. La beligerancia contra intereses foráneos se corroboraba con la obligación para el vecino propietario de casa vecinal de residir en ella si quería seguir gozando de la vecindad (Arizkun, 1987, 11-12). Además, a los provenientes de fuera del valle que optasen a la categoría de vecinos se les exigía probanza de limpieza de sangre (Arizkun, 1987, 25). En Ronca las exigencias eran prácticamente las mismas, si bien no se prohibían las ventas de casas y vecindades a foranos, sino que sólo se obligaba a que la transacción fuera anunciada previamente a su realización a la junta del valle, la cual efectuaría, por medio de dos representantes suyos, la tasación del precio de venta (Idoate, 1977, 248). En la Burunda, por contra, existían, además de la posesión de casa y vecindad propias, otros dos procedimientos de acceso: la residencia ininterrumpida durante diez años y el acuerdo de la Junta General condicionado al pago de seis ducados (Ordenanzas de la Universidad del Valle de la Burunda, 1982, 16-17). En Lesaca, por otra parte, se atestigua una evolución de los

condicionamientos a lo largo del tiempo. Si en 1423 para ser vecino era preciso desembolsar una cantidad en metálico —“quien quiere ser vezino de Lessaca que pague cinco florines de moneda e retenga el amor del concejo”- y demostrar la limpieza de sangre —“que el qui non fuera encabido en la ordenança del concejo que non sea acugido en baçarre o junta concejal e los jurados le ayan a sacar ni sea dada mesura alguna ni peso ni probechos en termino, no justificando su limpieza de sangre”— (Jiménez de Aberásturi, 1980, 390), posteriormente, en los siglos XVII y XVIII, desaparece la mención al pago de una determinada cantidad dineraria. Así, en 1680 un auto de la misma villa —promulgado a causa de “no aver Regla Cierta en ella de los que son Vezinos propietarios y legitimos Concejantes y quienes son los que se quieren fingir por vezinos sin fundamento ni motibo alguno y q. por esta Razon sea visto por esperienzia de pocos años a esta parte diferentes pleitos y enemistades Yntroducidos entre sus naturales dando causa y ocasión a muchas Ynquietudes y Vias de Echo privandose de la amistad y Union los Dhos. vezinos”— afirmaba “q. Para ser Admitido por Concejante el q. Pretendiere entrar en Concejo aya de tener en la Juriss<sup>on</sup> de esta Villa de Lessaca su domicilio y Cassa o Caseria Vecinal con ogar y puerta”. Cumplida esa condición, el pretendiente —que no podía ser ni mujer ni “ninguno q. sea eclesiastico”— había de ser admitido por los dos tercios de un quórum integrado por el alcalde, los regidores y cuarenta vecinos. Asimismo, en contra de los vecinos foranos se acordaba “q. ninguno q. no biviere con su familia en esta Jurissn de Lessaca no puede ser admitido en Concejo ni tener en el voz ni Boto y si se admitiere no Balga su boz y Boto asta que bengan a Residir a esta dha. Villa” (1). Unos años más tarde, en 1709, un nuevo auto—cuyo origen obedecía a unas motivaciones idénticas a las del anterior— apenas modificaba ese articulado: únicamente se detallaba que la edad mínima de los pretendientes debía ser de catorce años y se incluía la obligación para los foráneos que intentasen optar a la vecindad de presentar memoriales de limpieza de sangre, mientras que de otro lado desaparecía la referencia a la residencia obligatoria (2). Esas condiciones se repetían en las localidades circunvecinas, si bien en Echalar el derecho de vecindad se solía enajenar a los poseedores de casas por 25 ducados.

La posesión de casa vecinal se erigía así en el factor determinante de discriminación jurídica. A pesar de que en principio cabría imaginar que el rango de casa vecinal se reservaba únicamente a los hipotéticos “primeros pobladores”—o, mejor dicho, a sus descendientes— de cada valle o pueblo, en realidad la consideración de tal rango fue algo más flexible, dependiendo de la coyuntura política que atravesara el grupo vecinal. En Baztán sólo en 1696 se prohíbe la introducción de nuevas vecindades, estableciéndose a la par mecanismos para impedir que las casas no vecinales obtuvieran la categoría vecinal con el paso de los años (Arizkun, 1987, 12). De hecho, si la información que proporcionan los apeos de fuegos es adecuada para nuestros propósitos, se comprueba que en ese valle en el intervalo 1553-1678 el número de vecinos pasó de 481 a 755 (Arizkun, 1984, 10-11). En Lesaca, mientras el auto de 1680 enumeraba 127 vecindades auténticas, el de 1705 cuenta 171 (3).

La hidalguía universal estaba oficialmente reconocida en valles como Baztán, Aézcoa, Salazar o Roncal (Otazu, 1973). No obstante, en poblaciones a las que nunca les fue otorgado ese privilegio la idea de hidalguía colectiva —inextricablemente unida a la conciencia igualitarista— estaba también extendida. Así por ejemplo, a mediados del siglo XVIII un párroco de Aranaz en las Cinco Villas declaraba en el expediente formado a un natural del pueblo que optaba al hábito de la Orden de Santiago que no había “en esta villa distinzion alg<sup>a</sup> de Nobles, ni Plebeyos, pr gozar todos de inmemorial tipo de Nobleza, y Hidalguía, deszendientes dotales de origen, y Dependenzia, y p<sup>r</sup> cuio hecho los Naturales de esta v<sup>a</sup> como una de las zinco Mui Nobles desta Montaña de este Rey<sup>o</sup> de Navarra, tienen y han tenido, gozan y posehen actualmente de tal Nobleza” (4). De todas formas, conviene señalar que los conceptos de vecindad y de hidalguía no son unívocos, puesto que en

principio el segundo atendía a la naturaleza de los individuos. Así en Aézcoa en 1786 los inquilinos caseros naturales del valle también eran considerados hijosdalgo. Sin embargo, era en el “valor de uso” donde la hidalguía colectiva —como instrumento conformador y legitimador de la percepción social del grupo vecinal— se vinculaba primordialmente con el status jurídico de los vecinos.

La génesis de la conciencia igualitaria conecta, como es sabido, con una necesidad de construcción ideológica en la que el elemento primario es la negación de la existencia de una situación anterior en el que unos linajes poseían y desempeñaban unos privilegios de preeminencia respecto del resto de la comunidad. A mi dodo de ver, a pesar de que al menos en el tramo final del Antiguo Régimen la ideología igualitaria carecía de fundamento sólido alguno en la situación material del conjunto vecinal, sí que tuvo valor en cuanto que actuaba como visión de la realidad social —que podía por tanto traducirse en la práctica en unos esquemas determinados de comportamiento e incluso de estrategia socioeconómica— que los miembros del grupo generados aceptan desde su subjetividad como real y significativa.

Es de imaginar que la evolución de esa conciencia corrió paralela al desarrollo de las relaciones entre la vecindad y el linaje, al robustecimiento —siguiendo la expresión de Caro Baroja (1974, 27)— paulatino de aquélla frente a éste. Para el caso de Lesaca y de los pueblos de alrededor tenemos pruebas puntuales que muestran el tránsito desde una subordinación clara hasta una autonomía negadora del estado de cosas anterior. De esta forma, en 1474 las poblaciones de Aranaz, Echalar, Lesaca y Yanci testimoniaban, junto con otros linajes secundarios, en un pacto suscrito en Sempere —en el Labort— su incondicional apoyo al bando constituido por los señores de Zabaleta y por los de Sant-Per frente al de los Alzate-Urtubia, apoyado a su vez por el pueblo de Vera (Otazu, 1975, 442-453). Además, en 1478-1479 los vecinos de Lesaca, con el señor de Zabaleta a su frente, se enfrentaron con representantes de la Real Casa de Roncesvalles en las dos ocasiones en que éstos trataron de tomar posesión de la parroquia de San Martín del mismo Lesaca, en una acción que sólo podía tener como objetivo el que los miembros del linaje dominante —los Zabaleta, evidentemente— se hicieran con el patronato y con los diezmos de la mencionada iglesia (Jiménez de Aberásturi, 1980, 360-362). Sin embargo, en 1559 los vecinos argumentaban contra una reclamación del patrimonio real fundamentada en una antigua pecha que, por el goce de los herbagos de la villa, había disfrutado el linaje de Zabaleta, que estaban en “uso, costumbre y posesión de tener y gozar los erbagos de la dicha villa libremente sin pagar a su magestad ni a otro alguno en ningún año, por tributo ni censo, ni de la otra manera, por los dichos erbagos ni por otra cosa alguna” (Jiménez de Aberásturi, 1980, 376-377).

En el proceso de fortalecimiento de la comunidad vecinal frente a los linajes, los vecinos discutieron, llegando al conflicto abierto, los privilegios de los segundos. Ya Idoate dió noticias de los pleitos por preferencias de Baztán en 1651 y de Oyeregui en 1592 (Idoate, 1964). Por otra parte, en Echalar los vecinos pleitearon hacia 1610 contra los titulares del Palacio de Gaztelu a causa de la oposición de éstos a la construcción, por parte de la villa, de un nuevo molino, lo cual repercutiría en perjuicio del molino del que eran propietarios. El proceso finalizó con aceptación de los vecinos de un propuesta de los palacianos por la que, a cambio de no construirse el nuevo molino, cedían “a favor de la villa la mitad de los frutos y daños” del propio molino “interesándose ambas ptes. a medias, y con la precisa condición de que todos los vecinos residentes y vordantes estuviesen obligados a ir a moler sus granos” a él. Con todo, de las insistencias de los vecinos se derivó finalmente la construcción del molino nuevo, aunque “participándose reciprocamente (ambas partes) de sus utilidades y cargas” (5). Igualmente en Vera, en las primeras décadas del XVIII, los vecinos pleitearon en más de una ocasión contra un rector de la parroquia, un tal Hualde, que había sido nombrado para el cargo por

disposición de su protector, el señor de Alzate, y que tuvo gran parte de culpa en el clima de paroxismo colectivo que vivió el pueblo, junto con el resto de la zona, en 1609-1611 (Caro Baroja, 1970, 196-245) (6). Las tensiones entre los vecinos de Vera y el linaje de Alzate llegaron a tal extremo que en 1638, en el transcurso de la guerra entre españoles y franceses, la localidad fue incendiada “haviendo entrado en ella para este efecto quatro mill infantes y quinientos cavallos conducidos por D. Salvador de Alçate y Urtubia Vizconde de Urtubia cavallero frances y Dueño del Palacio de Alçate que es sito en la dha. Villa de Vera y como tal Patrono de la Retoria” (7). Años después, la pugna proseguía. En 1671 la villa de Vera informaba “que de seis años a esta parte poco más o menos se movieron algunos pleitos entre la dha. Villa, y el dho. D. Salvador de Alçate sobre que pretendía que en los concursos publicos havia de preferir al alcalde de la dha. Villa (...), y tambien que havia de presentar para los dhos. beneficios clerigos naturales del Reyno de francia en perjuicio de los hijos patrimoniales dela dha. Villa” (8). El desenlace final fue la venta otorgada por el señor de Alzate en favor de los vecinos en 1688 de “todos los derechos anejos al dicho Palacio de Alzate, incluso el del Patronato de la Yglesia Parroquial (...), y el de la presentación del Rector y beneficiados para la misma, como el de preferencias y sepulturas de dicha Yglesia” por un total de 4.247 ducados (Jiménez de Aberásturi, 1980, 371).

Tras la derrota de los linajes por parte del sector vecinal, la evolución política posterior de los miembros encuadrados en éste no fue uniforme, registrándose desde el punto de vista cronológico discordancias geográficas importantes a las que no es fácil dar una explicación. En Baztán Arizkun corrobora el surgimiento de una nueva oligarquía entre el mismo conjunto de vecinos que, enriquecida como consecuencia de la expansión agrícola y ganadera del seiscientos, se propone —y en parte lo consigue, puesto que en 1683 se limitaba a cincuenta el número de vecinos asistentes a las juntas de vecinos con el fin de evitar “la confusión y tropelía de voces que se han experimentado”— ocupar el poder político municipal, tras haber desplazado a los palacianos (1985, 57-58). Por el contrario, en municipios próximos como Lesaca y Vera —en los que los linajes habían tenido un grado mayor de personificación y habían actuado como un poder más mediatizador (9)— se atestigua una fuerte resistencia a los intentos de los individuos enriquecidos por monopolizar el poder municipal —caso del primero— o por revivir los antiguos privilegios a través de una mera suplantación —caso del segundo.

En Lesaca la propia legislación municipal sobre organización política del concejo referencia tensiones de cierta importancia porque si bien en 1547 se exigía una riqueza de consideración para poder desempeñar los cargos municipales —el “alcalde que fuere nombrado en la dicha villa aya de baler e balga su acienda mil florines de moneda lo menos en liquido y lo del almirante quinientos, y de cada jurado, cada jurado trezientos, sin impedimento ni empeñamiento alguno” (10)—, en 1567 otra ordenanza decretaba la incompatibilidad de los cargos elegidos con el arrendamiento de bienes concejiles (molinos, herrerías...) y negaba asimismo la posibilidad de elección de quienes tuvieran pleitos contra la villa (11), disposiciones éstas que pueden interpretarse como una restricción al campo de acción de los vecinos enriquecidos. Así las cosas, en 1631 una petición firmada por varios vecinos de Lesaca y presentada ante el Real Consejo denunciaba el acaparamiento de cargos municipales por parte de una familia. En ella se decía “que de ocho años a esta Parte los reximientos Y todos los demas cargos de republica de la dha. V<sup>a</sup> los an ocupado Y ocupan Po marchalar Y martin de marichalar, su hijo Y Hermanos de marichalar, sobrinos y primos de los susodichos Los Unos ocupan la bara de alcalde Y los otros los officio de rexidores y al preste ocupan los dichos cargos Y al delante pretenden hazer lo mismo contrabeniendo en todo a las leies de este reyno Y en perjuicio de otras muchas

personas de la dicha villa que pueden ocupar aquellos y por esta razon a solas los susodichos hazen todo quanto en las Juntas que se ofrezzen en la dicha Villa Y siguen a sus Voluntades muchos vezinos de la dicha villa por ser gente que bibe con su trabaxo causando todo por la ocupacion de los dichos oficios por el temor que les tienen” (12). La familia Marichalar era el prototipo del vecino rico. En 1607, uno de sus miembros, Miguel de Marichalar, era escribano real de Lesaca y también formaba parte del Concejo como jurado. Poseía bienes en Yanci y en Lesaca. En su declaración los valoró en casi 2.000 ducados. En 1586 había prestado una importante cantidad de dinero a los mismísimos Zabaletas. Un nieto suyo obtenía asiento de nómina perpetua en Cortes en 1665, siendo alcalde de la Corte real (Otazu, 1978, 837-838). Otro Marichalar, Fermin, fue consejero de Navarra y fiscal del consejo de la guerra. Además, por haber ejercido el cargo veedor general de las tropas españolas que entraron en Francia en 1636, la corte le concedió una renta anual de 30.000 maravedís (Fayard, 1979, 262). Como resultado de la queja vecinal se implantó en Lesaca el sistema de insaculación por un periodo de cinco años.

Las diferencias y procesos mantenidos por la villa de Vera en la segunda mitad del XVII contra uno de sus vecinos, Miguel de Yriarte y Taberna constituyen también un buen ejemplo de “presión vecinal”, actuante en contra de quienes en virtud de su riqueza pretendieran resucitar viejos fantasmas. Según el apeo fogueral de 1678, Yriarte era militar. Dueño de cuatro casas y de dos molinos, no había mayor propietario en cuanto a número de casas (13). Hacia 1665 había comprado en carta de gracia los bienes pertenecientes al Palacio de Alzate y, por lo visto, trató de hacer valer los privilegios que disfrutaban antaño los del linaje ya que un auto municipal de aquel año asegura “que la dicha villa tiene Cerradas las Puertas de la Yglesia Parroquial de la dha. Villa y tiene puesta guardia en la dca. Yglesia por tener Recelos que el otorgante (Taberna) a Comprado o quiere Comprar el palacio de Alzate de la dha. Villa con todos sus honores y preminencias y la dha. guardia esta porque el otorgante no entre en posesión de lo que al dicho palacio Le perteneze”. Aunque Yriarte prometió al alcalde y regidores que “no entrara a asentarse en el Vanco y asiento que el dho. palacio tiene en la dha. Yglesia a menos que de cuenta al alcalde y Regimto. de la dha. villa Y a menos que despues de haver dado la dha. quenta ayan pasado quatro horas” (14), la realidad es que hacia noviembre de 1665 daba inicio un pleito entre ambas partes, motivado porque, según el procurador de Yriarte, el pueblo quería construir dos molinos en el mismo río y muy cerca de los molinos que Yriarte había adquirido a Alzate (15). Para el mismo procurador, las razones de la villa en la construcción de los molinos era fáciles de explicar. Se trataba de obstaculizar la posibilidad de que un individuo volviese a reverdecer los privilegios disfrutados por el linaje: “Yttem que la dha. Villa sin necesidad alguna intenta hazer los dhos. molinos y con emulacion (sic) notoria entre mis partes procurando con este medio hazerles molestia con la mala voluntad que les tienen por las prerrogatibas y precedencias calidades y antigüedad del dho. Palacio de Alçate” (16). Por su parte, la villa argumentaba en varias direcciones: afirmando la necesidad de más molinos, pues los cuatro existentes —dos de la villa y dos de Urtubia— no eran suficientes; valorando los beneficios que en sus rentas recibiría la hacienda municipal, muy debilitada por el pago de “sus obligaciones, y los serv<sup>os</sup> Reales de quarteles Alcavalas, Alojamiento de soldados y otros extraordinarios” que hacían que los vecinos afrontasen “repartimientos y contribuciones muy gravosas” (17); cuestionando, por último, la facultad de Yriarte, como comprador de los bienes y derechos vinculados al Palacio de Alzate, de impedir la realización de las obras. En cuanto a esto último, un testigo alegaba que en 1617 los Alzate no habían interpuesto traba ni querrela alguna cuando la villa intentó en 1617 construir el molino nuevo del barrio de Vera (18). Como expresión, en fin, del grado de enconamiento a que se había llegado, un testigo presentado por Yriarte —quien ganaría el pleito— acusaba a la villa de obligar a los vecinos a moler sus granos a los molinos concejiles y de impedir:

bajo multa molerlos en los de Yriarte (19). El último acto de las tensiones entre la villa e Yriarte ocurrió en 1688 con la recepción por parte de los vecinos de un censo de 4.247 ducados de manos del segundo, cantidad con la que adquirirían los derechos relacionados con el solar de Alzate (20). No obstante, años después se reprodujo la actitud de Yriarte en la de un caballero santiaguino enriquecido en Yndias: en 1707 Santiago de Echenique ofrecía a la villa la luición de ese crédito a cambio de “que se le diesen los montes Jarales y trasmochos pa valerse de ellos por tiempo de 60 años, y las precedencias de dentro y fuera de la Ygla después del Alcalde, cediéndole las que en otros Tiempos tubo la Casa de Alzate” (21). Como sucedió con Yriarte, también en esta ocasión los vecinos rechazarán esas pretensiones.

La existencia del igualitarismo, en la medida en que se presentaba como una realidad significativa en la subjetividad del grupo vecinal, al menos en la coyuntura histórica inmediatamente posterior a su plena consolidación como colectivo, pudo tener un reflejo en la estrategia socioeconómica de la comunidad. En este sentido, considero sugestiva la hipótesis de que la ralentización del crecimiento demográfico que se advierte en algunas zonas a las que ya me he referido en este trabajo durante el siglo XVIII (22), pudo deberse no sólo a los límites que marcaba el hábitat natural, sino también a la influencia de unos criterios tácticos que valoraban más el equilibrio —producto de un control social fiscalizador— que la pura eficiencia económica (23).

Sin embargo, como ya indiqué más arriba, a finales del Antiguo Régimen la percepción igualitaria se contradecía con la distribución de la riqueza entre el conjunto vecinal. Para el Roncal, Otazu subrayó la presencia de empresarios precapitalistas muy activos (1973, 183-185). En el caso de Vera, el cotejo de los datos del catastro de 1810 (24) con una lista de 1811 de los vecinos con derecho a voz y voto en el concejo y en el patronato de la iglesia (25) sirve para advertir las desigualdades existentes dentro de ese colectivo con el mismo status jurídico preeminente. Si por un lado, no todos los propietarios —no ya de tierra (25-bis), sino de casas— eran vecinos, puesto que mientras aquéllos alcanzaban el número de 169, éstos sólo totalizaban 132; por otro, son sintomáticos los porcentajes de vecinos de los distintos tramos de renta de la Tabla I. Además de esas desigualdades, es preciso considerar otro factor: el endeudamiento hacía que el campesino propietario se transformara en cierta medida “en inquilino de su propio pertenecido en cuanto que los réditos de las hipotecas que pesaban sobre sus bienes suponían una pesada carga y conllevaban la salida compulsiva, por tanto, de parte de los excedentes que pudiera producir”. “Cuanto mayor fuera la cantidad de los réditos a pagar como renta de la tierra que les permitiera permanecer como titulares nominales de la hacienda, su carácter de propietarios —y consecuentemente los comportamientos y actitudes ligadas a ese carácter— más quedaba en entredicho” (Mikelarena, 1988b). En la localidad que estoy analizando, el muestreo que realicé sobre 67 unidades de propiedad para el periodo 1800-1830 a partir de inventarios y de capitulaciones matrimoniales, puede emplearse para una concreción del grado de endeudamiento de parte de los 128 vecinos jurídicos, de 57 más exactamente: 36 estaban endeudados, en 6 la deuda superaba al crédito a favor, 8 no tenían deudas ni créditos favorables, 4 no tenían deudas y sí créditos a favor, y en 3 se daba la circunstancia de que el crédito a favor era mayor.

TABLA I

Relación entre vecindad y niveles de rentas en Vera en 1810-1811.		número de vecinos	%
0 - 250	r.v.	48	37,5
250 - 500	r.v.	38	29,7
500 - 750	r.v.	24	18,7
750 -1000	r.v.	10	7,8
1000	r.v.	8	6,2
Total		128	99,9
?		4	

Por otra parte, el endeudamiento no era idéntico en todos los sectores. A pesar de que, a tenor de lo visto en Vera, todos los propietarios no tenían por qué ser vecinos, los datos que reproduzco — de otro artículo anterior (Mikelarena, 1988b)— en la Tabla II sobre endeudamiento censal en 1822 en Aranaz pueden contrarrestar las peculiaridades de aquel muestreo de cara al establecimiento de conclusiones sobre las desigualdades existentes frente al hecho mismo del endeudamiento. Como puede verse, el tramo más perjudicado por las hipotecas era precisamente el de menor nivel de renta: aunque individualmente es el que menor endeudamiento trasluce —25 sujetos con censos de un total de 56—, el conjunto —que constituyendo el 53,9% del total de los propietarios, obtenía solamente el 25,1 de la renta del suelo— era alcanzado por un porcentaje del 36,3 en el cociente réditos/renta.

TABLA II

Endeudamiento censal en Aranaz en 1822 (en porcentajes).		A	B	C	D	E	F
0 - 249	r.v.	53,9	25,1	44,6	30,5	31,1	36,3
250 - 499	r.v.	32,7	36,4	61,8	35,6	35,6	29,5
500 - 749	r.v.	9,6	18,4	60,0	10,4	12,1	19,4
750 - 999	r.v.	1,9	5,5				
1000	r.v.	1,9	15,5	50,0	23,5	21,2	40,1
		100,0	99,9	51,0	100,0	100,0	29,3

- A: Clasificación del número de propietarios según nivel de renta.
- B: Distribución de la renta o producto anual de la tierra.
- C: Propietarios de cada nivel de renta con censos sobre sus bienes.
- D: Importe de capitales censales.
- E: Importe de réditos de censos.
- F: Relación porcentual entre los réditos censales y la renta de la tierra.

Con todo, la desigualdad en la distribución de los ingresos no afectaba a la consideración por parte de los componentes del bloque vecinal de su status jurídico como un valor distintivo “per se”. Tal y como se comprueba en la Tabla III, en Lesaca el número de admisiones de vecinos se mantuvo a niveles similares durante todo el siglo XVIII, decayendo sólo a partir de 1810. De hecho, la circunstancia de que desde mayo de 1807 no se hubiera presentado ningún candidato a ser admitido como vecino obligó en 1811 a promulgar un auto en el que se determinaba “que todos aquellos sugetos o personas que tengan casas vecinales actualmente desde luego entren por vecinos concejantes, en igual forma que los constituyentes sin requisito alguno, acudiendo a las juntas y sufriendo de las demás cargas vecinales; y que en el caso de escusarse a ello, alguno o algunos, desde luego se le prohíba del goze y aprovechamto de yerbas y aguas, leñas, beneficios de la botica, medico, zirujano y demás emolumentos que gozan los vezinos concejantes” (26) .

TABLA III

Número de admitidos por vecinos en Lesaca (por decenios)			
	n.		n.
1710-1719	35	1780-1789	43
1720-1729	54	1790-1799	41
1730-1739	51	1800-1809	35
1740-1749	38	1810-1819	15
1750-1759	37	1820-1829	20
1760-1769	64	1830-1839	11
1770-1779	42		

La motivación de esa decadencia radica en el cambio de sistema de elección del gobierno municipal que tuvo lugar en Lesaca en 1805. Al introducirse la insaculación en vez del sistema de elección la posesión de casa vecinal dejó de ser un requisito suficiente. El dictamen del licenciado al que la villa de Lesaca recurrió en 1828 ante la problemática que planteaba el que ni el alcalde ni un regidor pudieran en principio —por no ser vecinos al modo tradicional— participar en la elección de un beneficiado, son bien elocuentes: “No puede negarse esa Calidad de vecinos concejantes al Alcalde actual Dn Pedro Jose de Arizmendi y al Regidor Gregorio de Echeagaray, pues si careciesen de ella, de ningun modo podrian egercer esos empleos. Tal vez no se les huviera admitido, a uno, ni a otro por vecinos concejantes, si realmente no son dueños de casas. o caserios vecinales, siguiendo el metodo adoptado por las ordenanzas que comprende el auto acordado de 21 de Julio de 1709, pero con el establecimiento de la Ynseculacion barrio enterame ese estilo (sic. subrayado en el original); por lo que basta en el día el hallarsen inseculados en alguna de las bolsas de gobierno de la villa de Lesaca pa que se les repunte por vecinos concejantes, con derecho a participar de todas las utilidades y honores anexos a la vecindad, y con obligacion de sobrellebar las cargas inherentes a ella. Otra cosa huviera sido, si pa tener voto en el nombramiento para piezas Eccas, huviese sido preciso ser dueño propietario de Casa vecinal havitable, como lo exige la sinodal, pero una vez que lo que pa eso se requiere, es el ser vecino concejante, y que lo son realmente aquellos dos, entiendo, que cada uno de



ellos, tiene el mismo voto, e igual derecho que cualquiera de los demas vecinos concexantes” (27) .

La instauración del sistema de insaculación en Lesaca procedía de un auto de 1804 en el que a partir de una proposición de un tal Bernardo Macazaga sobre el establecimiento de aquel sistema con el fin de “evitar toda sospecha de parcialidades”, 43 vecinos votaban a favor de que la insaculación se hiciese antes de la veintena, 23 votaban que la veintena se constituyese antes, y 9 se abstuvieron (28) . En principio, se insaculaban en la bolsa de Alcaldes y Regidores Cabos 23 individuos, 11 en la de Alcaldes y Regidores Cabos ausentes y menores, 69 en la de Regidores ordinarios y 3 en la de Regidores ordinarios ausentes y menores. Es decir, se ceñía la elegibilidad de cargos a 106 individuos (29).

La falta de un catastro que, como el de Vera, valore, de forma al menos aproximada, los ingresos provenientes de fuera de la tierra, impide aclarar qué niveles de riqueza había entre los insaculados de 1805. De otro lado, ya vimos que en el primer tercio del XVII el procedimiento de insaculación sirvió para impedir la monopolización de cargos en una familia, aún cuando entonces el número de insaculados —y, por tanto, de elegibles— era de 81: 22 podrían optar a los cargos de alcaldes y de jurados preeminentes, 36 al de jurado segundo, 11 al de tesorero y 12 al de almirantes (30) . En cuanto a las características del sistema de elección en Lesaca, la única noticia que he podido reunir se remonta a 1576. La elección anual de los cargohabientes se realizaba así: “Primeramente del oficio de alcalde y despues de los seys jurados y despues del almirante vaya por votos y de cada uno de los dichos siete alcalde y jurados electores y la persona que tubiere mas votos de alcalde quede para alcalde y las personas que tubieran mas votos para jurados queden para jurados” (31) . Este sistema colegiado y restrictivo de elección era muy similar al empleado en Vera en 1664 y en 1735. En esa localidad le elección de cargos era también por tiempo anual, siendo nombrados para alcalde 3 sujetos por el alcalde y regimiento. El nombramiento se llevaba al concejo abierto, donde de aprobarse, se colocaban los nombres en unos papeles doblados. El que en el sorteo saliera primero era el alcalde, quedando los otros dos para entrar en suerte al año siguiente con otro que se nombrara al efecto. A su vez el alcalde nuevo proponía dos regidores y los cuatro regidores salientes otros dos. Los propuestos se presentaban al concejo para su ratificación (32) .

Resulta difícil dirimir cuál de los dos sistemas facilitaba más las parcialidades abusivas, a pesar de que a priori el electivo debía pasar el trámite del apoyo del batzarre. Además, una posible vía de acercamiento como el análisis de los nombres de los cargohabientes ofrecerá escasa operatividad porque, aunque no registremos la presencia de individuos con intereses económicos claros, siempre se nos escapan factores como el grado de autonomía decisional.

Por todo ello, he pensado en la oportunidad de adoptar otra perspectiva. En mi opinión, el comportamiento de los municipios ante los aspectos que es de imaginar provocaban tensiones dentro de la comunidad es un elemento de juicio más válido que el del carácter más o menos democrático y representativo de los cargos de ayuntamiento.

Tradicionalmente, conflictividades dentro de esta sociedad rural podían generarse desde diversos ángulos. Una mala cosecha, por ejemplo, servía para patentizar disensiones hasta entonces disimuladas a causa de las prácticas especulativas de algunos (33) . Asimismo, la poca equidad en la puesta en práctica de fórmulas de posesión del común (Arizkun, 1985) determinaba descontentos de cierta envergadura (34) .

Durante el primer tercio del siglo XIX las soluciones dadas al proceso de endeudamiento de las haciendas municipales incrementaron esa conflictividad potencial. Por lo que conozco de las Cinco

Villas, se hizo frente a ese endeudamiento a través de cuatro recursos: los préstamos —que en realidad no eran tales recursos pues sólo servían para prorrogar la deuda, si no para agravarla— las contribuciones indirectas sobre productos de consumo, las contribuciones directas o repartos y las ventas de bienes concejiles.

Por lo general, los repartos, efectuados a partir de estadillo y de catastros en los que se computaba la riqueza de cada uno, tuvieron un carácter bastante extraordinario, llevándose a cabo durante los conflictos bélicos —guerra de la independencia y guerra carlista— y también en el periodo de entreguerras cuando hubo que satisfacer las cuotas de los donativos concedidos por las Cortes del reino al monarca.

Por su parte, las contribuciones indirectas o sisas constituyeron el recurso de mayor utilización. Gravaban el vino, el aguardiente, el aceite, la carne, el trigo y el maíz, estos dos últimos productos mediante unas segundas lacas que, sobrepuestas a las que cobraba ya habitualmente el molinero, iban a parar al ayuntamiento o a los compradores de estos derechos cuando se vendieron y pasaron a manos particulares. En Lesaca, de ser inexistentes en 1784-1789, tras aparecer ininterrumpidamente desde principios del siglo siguiente, se convirtieron a partir de 1819 en el capítulo de ingresos de mayor significación a consecuencia del descenso de los ingresos de los bienes patrimoniales por la crisis ferrona. Así en 1822 el importe de las sisas sobre el consumo ascendía al 49,6% del cargo total, en 1823 al 47,3%, en 1824 al 65,6%, en 1825 al 88,8%, en 1826 al 45,8% y en 1827 al 54,7%. En 1833 recaudaban en Lesaca 30.551 r.v. y en Vera 48.885, originando que los “artículos se consuman a mayores precios” y considerándose “demasiado gravosos” (Mikelarena, 1988 b). La injusticia de esta política contributiva, justo en una época en la que el descenso de los precios del grano obligaba a que el campesinado tuviera que doblar prácticamente su producción de excedentes destinada al mercado para compensar la exacción fiscal en metálico (35), no dejaba de ser vista por los sectores más afectados. En el mismo Lesaca se producía en 1837 —en plena guerra carlista, en una localidad, es preciso reseñarlo, bajo dominio carlista— una sublevación en contra de una contribución —ciertamente no indirecta— por la que se exigían dos pesetas a cada fuego. Los amotinados declaraban que querían “pagar lo que les corresponde a las dos pesetas el rico como el rico y el pobre como pobre y no como el Ayuntamiento y personas nombradas para el cobro de las dos pesetas todos iguales” (36)

Así como las vías fiscales utilizadas para paliar el endeudamiento municipal hacen pensar que no toda la población resultó idénticamente perjudicada, tampoco hubo el mismo grado de beneficio para todos en el proceso de ventas de comunales. En Vera, población cuyo análisis en este sentido es extrapolable por lo que sé a los de Lesaca o Echalar, aunque la venta de esos bienes no adquirió las dimensiones que se han descrito para otros lugares de Euskalherria, se detecta que los que realizaron las compras que exigían un mayor desembolso económico, y por tanto un mayor beneficio, como los molinos, casas o montazgos, eran individuos vinculados al comercio, a la industria del hierro y a la administración que se situaban en los niveles altos de ingresos en 1810. Por otro lado, el interés del sector de propietarios medios relacionados con las actividades de la tierra, se centró en los sitios para bordas, castañales y tierras incultas para roturación. Respecto a las ventas de estas últimas en el periodo 1810-1828, los propietarios con rentas por debajo de los 300 reales —que constituyendo el 50% exacto del total protagonizaron para su mayor perjuicio una parte bien representativa de las ventas de bienes muebles entre particulares— sólo adquirieron el 4,2 de la tierra vendida. Todo ello motivó protestas: en 1818 un auto argumentaba contra las cerraduras y determinaba prohibir cualquier otra enajenación futura comunal, aún reconociendo como legítimas las hasta entonces realizadas (Martín-Mikelarena, 1986). No obstante, también existen casos en los que el proceso de venta de

bienes comunales fue monopolizado de la forma más absoluta y radical. En Yanci un tal Juan Bautista Belarra compró todo lo que se puso en venta —el molino, la segunda laca del molino, la ferrería de Berrizaun, el monte Anyo, el monte Oyanberri (todos estos bienes en calidad de carta de gracia), dos terrenos y un helechal (éstos en calidad de venta pura)— por un valor total de 258.736 r.v.

Aún cuando, a pesar de los indicios mostrados para Lesaca, no me sea posible probar fehacientemente que en el primer tercio del siglo XIX la noción de vecindad quedará definitivamente relegada de cara al poder político municipal, sí que considero válida la hipótesis de que las soluciones dadas al proceso de endeudamiento de los ayuntamientos corroboran una postergación clara de sectores importantes de la comunidad vecinal —los endeudados y de ingresos reales más bajos—, lo cual pudo repercutir a su vez en la pérdida de contenido efectivo de aquella noción.

## NOTAS

---

1. Precisamente este punto motivó la reclamación de los vecinos foranos, entre ellos el dueño del palacio de Zabaleta, quienes se basaban en la relación entre vecindad y solar. AGN, sec. Procesos, Sala 3, Solano, Fajo único, 1680, carp. 18.
2. Arch. Mun. Lesaca (AML), Libro de Admisión de vecinos concexantes y votantes, fs. 1-7.
3. Obsérvese que esas cifras no se corresponden con las señaladas en los apeos: 147 en 1678 y 137 en 1726.
4. AHN, Orden de Santiago, exp. 644. F. 15 v.
5. AGN, sec. Protocolos notariales, not. Echalar, J.F. Berroeta, 1810, Leg. 37, doc. 54.
6. Los pleitos en ADP, Garro, 445-4 e Ibáñez, 425-1.
7. Arch. Mun. Vera (AMV), legajo separado, doc. 5.
8. Archivo de Itzea, Extractos de la antigüedad y nobleza de Vera.
9. En Baztán el número de palacios era mucho más abundante. Arizkun (1985, 49) cuenta 27. Según Idoate (1964, 260), en el pleito de 1651 se presentaron los de Zozaya-Arráyo, Ursúa, Zubiría, Ascó, Egozcue, Datue, Elizondo, Bergara, Irurita, Echenique, y Echebelz.
10. AGN, Libro de ordenanzas de 1423, fs. 43-43 v.
11. Ibid., fs. 58v-59v.
12. AGN, sec. Insaculaciones, Lesaca, fajo 1, s. En la portada se anota "antes se gobernaba por eleccion".
13. La distribución de los propietarios de casas en Vera en 1678 en Martín-Mikelarena, 1986, 426.
14. Arch. Not. Vera (ANV), leg. 11, 1672 (1665), doc. 9. Anteriormente consta un auto por el que el alcalde de Vera liberaba al mismo Yriarte de su prisión en la cárcel municipal. En el documento (ANV, leg. 9, 1664, doc. 43) no se aclara la razón del encarcelamiento. Por otra parte, en 1665 estallaba un pleito entre Yriarte y un tal Zubiría y el ayuntamiento de Vera por un terreno comunal (Mikelarena, 1988 a, 147-148).
15. AGN, sec. Procesos, Solano, Sala 3, fajo 1, 1667, carp. 1, F. 1.
16. Ibid., F. 8v.
17. Ibid., Fs. 11-11v.
18. Ibid., F. 75v. No obstante, testigos presentados por la parte contraria declaraban que la villa de Vera tuvo que pagar a Urtubia 200 ducados para que éste permitiera hacer ese molino. Ibid., F. 26.
19. Ibid., f. 47v.
20. ANV, leg. 18, 1692, doc. 17.
21. AMV, Proceso de Expte. de la va. de Bera que dio principio en el año de 1707 y finalizó el de 1734, legajo separado, doc. 7.

22. En el intervalo 1768-1786 los crecimientos medios anuales del Baztan, las Cinco Villas y Salazar fueron de 0,19, 0,20 y 0,25 respectivamente, según presenta García-Sanz (1988, 7) quien recoge de Arizkun, Mikelarena y Zabalza. En mi opinión, esos bajos crecimientos se relacionaban más con la incidencia de la emigración que con los mecanismos que ocasionaban una baja natalidad, ya que éstos se compensaban con una mortalidad débil.
23. El poco interés en la renovación tecnológica de la industria ferrona y la política de vender el terreno comunal para roturación a precios caros pudiera ser indicios —al menos en el caso de las Cinco Villas— de esos criterios.
24. Las características de ese catastro en Martín-Mikelarena, 1986
25. ANV, leg. 95, 1811, doc. 62. La lista fue elaborada “con motivo de haberse perdido el Libro de admisión de vecinos”.
- 25-bis. En 1810 habían algunos inquilinos dueños de pequeñas parcelas de tierra.
26. AGN, sec. Protocolos notariales, not. Lesaca, J.M. Sampaul, 1811, leg. 32, doc. 74.
27. AML, Libro de insaculación, 1805, s. f. Según se explicaba en 1827, aunque la insaculación tenía un plazo de 8 años, en 1818 se decidió prorrogarlo por 5 años más. En 1825 se decidía otra nueva prórroga, incluyéndose, ante la muerte de algunos insaculados, algunos individuos nuevos en las bolsas. En la insaculación de 1827 habían 15 individuos en la bolsa de Alcalde y regidores cabos, 12 en la de Alcaldes y Regidores cabos ausentes y menores, 70 en la de Regidores ordinarios y 1 en la de Regidores ordinarios ausentes y menores. En total, 98.
28. AGN, sec. Protocolos notariales, not. Lesaca, J.M. Sampaul, 1804, leg. 29, doc. 27.
29. AML, Libro de insaculación...
30. AGN, sec. Insaculaciones, Lesaca, fajo, 1, s.f.
31. AGN, Libro de Ordenanzas de 1423, f. 60v.
32. AGN, sec. Procesos, Solano, Sala 3, fajo 4, 1664, carp. 66, f. 1 y ANV, leg. 39, 1735, doc. 1. Con todo, en este segundo documento se advierte que “el gobierno de la villa es poco regular en el Reino”.
33. En 1771 los pueblos del valle de Santesteban de Lerín tomaban un acuerdo de tasación del maíz a causa de la mala cosecha habida porque “sin embargo de que lo ay por ningun dinero llebados los que lo tienen unos por que recojen mas que el necesario para el abasto de sus Casas, y familias, otros Como Arrendadores de Molinos, Diezmos, Primicias y Quartos y Parrocos que por sus Curatos lo tienen todos sin atencion a socorrer dhas necesidades no lo quieren vender sin duda porque reteniendolo aran a Caso precio superior” (Mikelarena, 1988b).
34. En 1688 se desataron quejas por la parcialidad de un repartimiento de helechales en Lesaca (Mikelarena, 1988 a, 147).
35. Igualando los precios del maíz y trigo de Tolosa de 1801-05 a 100, los de 1826-1830 se sitúan en 54,8 y 54,7.
36. AGN, sec. Protocolos notariales, not. Lesaca, V. Aranegui, 1837, leg. 87, doc. 280.

## BIBLIOGRAFIA

ARIZKUN, A., 1984, “La evolución de la población en Navarra durante el siglo XVII. El caso del valle de Baztán” en rev. Languaiak (5) Pamplona, pp. 5-13

- 1985, “Crecimiento agropecuario y retroceso de aprovechamientos comunales en la Montaña navarra durante el siglo XVII: el caso del valle de Baztán” en Industrialización y nacionalismo, Barcelona, pp. 45-62.
- 1986, “Los apeos de fuegos como fuente para el estudio de la población en Navarra” en Actas del I Congreso de Historia Contemporánea de Navarra (ICHCN), rev. P.V., Pamplona, t. 1, pp. 56-66.
- 1987, “Bienes y aprovechamientos comunales en el País Vasco del Antiguo Régimen”, ponencia presentada al Congreso de Historia de Euskal Herria del EMB.

CARO BAROJA, J., 1970, Inquisición, brujería y criptojudasmo, Barcelona.

- 1974, De la vida rural vasca, San Sebastián.

FAYARD, J., 1979, *Les membres du Conseil de Castille à l' époque moderne (1621-1746)*, Génève.

GARCIA-SANZ, A., 1984, "Conflictos sociales entre vecinos propietarios y caseros o inquilinos de la Barranca de Navarra en la crisis final del Antiguo Régimen" en *Actas del IX Congreso de Estudios Vascos*, San Sebastián, pp. 415-419.

- 1988, "Introducción al estudio de la población de Navarra en el censo de Floridablanca", comunicación celebrada al congreso conmemorativo del censo de Floridablanca celebrado en Murcia.

IDOATE, F., 1964, *Rincones de la Historia de Navarra*, 3 tomos, Pamplona.

- 1977, *La Comunidad del valle de Roncal*, Pamplona.

JIMENEZ DE ABERASTURI, J. C., 1980, "Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa" en *rev. P.N.*, n. 160-161, Pamplona, pp. 263-405.

MARTIN,X.-MIKELARENA, F., 1986, "La evolución de la propiedad de la tierra en Vera de Bidasoa a finales del Antiguo Régimen" en *Actas del ICHCN*, *rev. P.N.*, Pamplona, t. 1, pp. 425-446.

MIKELARENA, F., 1988 a, "Demografía y economía de las Cinco Villas de la Montaña navarra en el siglo XVII" en *rev. P.N.*, n. 183, Pamplona, pp. 127-153.

- 1988 b, "Aproximación al endeudamiento del campesinado propietario de la montaña navarra durante el Antiguo Régimen" en *rev. Eraroa*, n. 5, Bilbao, pp. 95-118.

ORDENANZAS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE BURUNDA, 1982, (J.M. Satrústegui ed.), Pamplona.

OTAZU, A., 1973, *El Igualitarismo vasco*, San Sebastián.

- 1975, "Los Banderizos del Bidasoa (1350-1582)" en *Boletín de la Academia de la Historia*, Madrid, pp. 405-507.
- 1978, "Brujería y régimen señorial en la Montaña atlántica de Navarra" en *Homenaje a J. Caro Baroja*, Madrid, pp. 827-842.